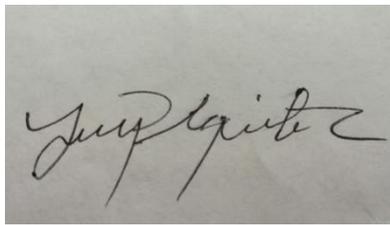


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Puerto Boyacá, Boyacá, diez (10) de febrero enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se deja constancia que, en el día 06 de febrero de 2023, fue recibida en el correo institucional por la parte demandada a través de apoderado judicial allegó escrito con el asunto: Solicitud de expediente digital del PROCESO EJECUTIVO CON RADICACIÓN 15-572-31-84-001-2022-00380-00. Por lo cual, pasa para conocimiento del señor Juez.

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Sandra Paola Sepúlveda Rojas'.

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente Nominado

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 122-2023

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15572-31-84-001-2022-00380-00
Demandante: **GERALDIN DAYANA ACEVEDO**
Demandado: **FREDY MAURICIO PEREZ LOPEZ**

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto se tiene memorial aportado por la parte demandante a través de apoderado judicial solicitando lo siguiente: " en representación del señor FREDY MAURICIO PEREZ LOPEZ, dentro del proceso ejecutivo con radicado15-572-31-84-001-2022-00380-00, solicito de manera respetuosa copia del expediente digital; al respecto se considera:

a) Reconocerá personería judicial al abogado NICOLAS GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.110.473.949 de Ibagué, Tolima y con T.P. 241.395 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandada.

b) Dar aplicación al contenido del artículo 301 del C.G.P. y tener notificado por conducta concluyente el ciudadano FREDY MAURICIO PEREZ LOPEZ, ello a partir de la notificación de la presente decisión, como quiera que constituyó apoderado para que lo representara en este asunto. Así mismo se le indica que cuenta con el término señalado en el ordinal segundo del auto calendado el 23 de diciembre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago -para pagar o proponer excepciones-, el cual empezará a correr una vez finalizado el término previsto en el art. 91 del C.G.P.

A través de secretaria remítase copia del link del expediente al apoderado actuante.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado NICOLAS GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.110.473.949 de Ibagué, Tolima, y portador de la T.P. 241.395 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandada.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente el ciudadano FREDY MAURICIO PEREZ LOPEZ, ello a partir de la notificación de la presente decisión por estado, e indicar que cuenta con el término señalado en el ordinal segundo del auto calendado el 23 de diciembre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago -para pagar o proponer excepciones-, el cual empezará a

correr una vez finalizado el término previsto en el art. 91 del C.G.P. Remítase el link del expediente a su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 24 del 14 febrero de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb05912fe0ec835364d8f4b14520450b939aa1ae370dc2921c2a867d7284930f**

Documento generado en 13/02/2023 05:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>